

**Expediente
PARL/025/2019**

RESOLUCIÓN

Página | 1

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 23 veintitrés días del mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve, el suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, sito calle Independencia número 123, Colonia Centro de esta Ciudad, en compañía de la Licenciada Yesenia Anabel Langarica Saldaña y el Maestro Felipe de Jesús Martínez Gómez, los cuales fungen como testigos de asistencia mismos que firman al margen y al calce de la presente; visto para emitir la resolución que en derecho corresponde respecto del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número de expediente **PARL/025/2019**, instruido en contra del **Ciudadano Juan Carlos Daniel Montero Peña**, con nombramiento de **Auxiliar** y número de empleado **40829**, adscrito a la Jefatura de Aseo Público, comisionado a la Jefatura de Parques y Jardines, ambas dependiente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, misma que se resuelve en base a los siguientes:

RESULTANDOS

1. El día 07 siete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, fue recibido por el Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, el oficio 277/2019, signado por Mario Antonio Lezama Cazares, Abogado comisionado a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a través del cual remite el acta administrativa de fecha 22 veintidós de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, que fue levantada al **Servidor Público Juan Carlos Daniel Montero Peña**, con nombramiento de **Auxiliar** y número de empleado **40829**, presuntamente por haber agredido verbalmente a su compañera de trabajo Verónica Álvarez Prado, además se le tuvo adjuntando los medios de convicción con que contaba para acreditar lo dicho, mismos que más adelante se describirán.

2. En razón de lo anterior, por acuerdo de fecha 14 catorce de junio del año en curso, hubo pronunciamiento por parte del Ciudadano Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico Municipal y Titular del de Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral de este Ayuntamiento, avocándose al conocimiento de la causa que nos ocupa, registrándose el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral bajo número de expediente **PARL/025/2019**, entrando al estudio del acta, señalando las 12:40 doce horas con cuarenta minutos del día miércoles 26 veintiséis de junio del mismo año, para la celebración de la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público, prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
3. Mediante oficio OMA/JRH/312/2019, el C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, se le tuvo informando entre otras cosas que el C. Juan Carlos Daniel Montero Peña, no forma parte de ningún Sindicato; además se le tuvo remitiendo el expediente personal del incoado, mismo que fue recibido en el Órgano de Control Disciplinario con fecha 24 veinticuatro de junio del año que transcurre.
4. El día 24 veinticuatro de junio del año en curso, se realizó la notificación personal al Ciudadano **Juan Carlos Daniel Montero Peña**, de conformidad a lo establecido por el artículo 743 fracción de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de acuerdo al numeral 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, corriéndole traslado de la totalidad de las actuaciones que integran el procedimiento instaurado en su contra, con la finalidad de no dejarlo en estado de indefensión, haciéndole saber que podría comparecer con su representante sindical o representante legal y aportar pruebas a su favor.
5. El 26 veintiséis de junio del año 2019 dos mil diecinueve, a las 12:40 doce horas con cuarenta minutos tuvo verificativo la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público, prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, asistiendo a la misma los firmantes del acta

administrativa, quienes ratificaron su contenido; de igual forma se hizo presente el Servidor Público implicado **Juan Carlos Daniel Montero Peña**, quien rindió su declaración y tuvo la oportunidad de realizar preguntas a los testigos de cargo.

Página | 3

6. Finalmente a través del oficio OCDML/129/2019, Jorge Antonio Quintero Alvarado, en su carácter de Síndico Municipal y Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, remite al que suscribe la totalidad de actuaciones que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral con número de expediente PARL/025/2019, para que resuelva sobre la imposición o no de alguna sanción, de acuerdo a las facultades conferidas en los numerales 25 y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

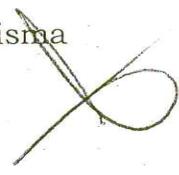
CONSIDERANDOS:

- I.- Las responsabilidades administrativas laborales que se pudieran determinar por el incumplimiento a las obligaciones que debe observar el personal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se rige por lo señalado en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de forma particular lo previsto por los artículos 1, 2, 22 y 55; así como lo prescrito por los artículos 75, 76, 81 y 82 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- II.- El suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en representación de este H. Ayuntamiento, facultado para los efectos legales establecidos por el numeral 25, en relación con el diverso artículo 9, en su fracción IV, ambos de la Ley para Los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en dichos términos imponer a los Servidores Públicos las sanciones a que se hagan acreedores con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, mediante el dictado de las respectivas resoluciones, circunstancia que se toma en cuenta en la causa que nos ocupa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 22, 25 y 26 fracción VII) de La Ley Burocrática Estatal, así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Órganos de Control para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

III.- En cuanto a la personalidad de Mario Antonio Lezama Cazares, Abogado comisionado a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, se le reconoce en virtud del oficio facultativo 516/2018, de fecha 05 cinco de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho signado por el Lic. Diego Franco Jiménez, en su carácter de Director de Servicios Públicos Municipales, quien en concordancia con el artículo 131 bis del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, dicha Dirección tendrá a su cargo las jefaturas de Relleno Sanitario, Aseo Público, Parques y Jardines, entre otras; por lo anterior se acredita que cuenta con las atribuciones para suscribir el oficio citado en líneas anteriores, a favor del Abogado Mario Antonio Lezama Cazares; a quien se le tiene por acreditada la personalidad en virtud de que al momento de comparecer a la audiencia de ley, exhibió en original la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector [REDACTED] por otro lado se tiene por acreditada la personalidad del Ciudadano Juan Carlos Daniel Montero Peña, como trabajador de la entidad Pública con nombramiento de Auxiliar de acuerdo a lo expresado en el artículo 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, teniéndose como consecuencia acreditada la existencia de la relación laboral.

IV.- Del contenido del acta administrativa de fechas 22 de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, levantada y remitida al Órgano de Control disciplinario, por el Abogado Mario Antonio Lezama Cazares, en contra del Servidor Público **Juan Carlos Daniel Montero Peña**, con número de empleado **40829**, quien cuenta con nombramiento de **Auxiliar**, se desprende que la falta imputada se encuentra contemplada en la fracción V inciso a), b) y m) del artículo 22 y 55 fracción XIII de la Ley de para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, en el artículo 75, inciso a) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, misma



que consiste en que el presunto responsable agredió verbalmente a su compañera de trabajo, Verónica Álvarez Prado.

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

1.- Artículo 22. Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos: Página | 5

...
Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

a) *Incurrir el servidor durante sus labores en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos, hostigamiento, acoso sexual o acoso laboral en contra de sus jefes, compañeros, subordinados, o contra los valores de unos u otros, dentro de las horas de servicio y en los lugares del desempeño de labores, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa.*

b) *Cometer el servidor contra alguno de sus compañeros cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;*

...
m) *Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 55 y 56, o por la violación de las prohibiciones del artículo 56-Bis de esta ley, de acuerdo con la valoración de la gravedad de la falta; y*

2.- Artículo 55. Son obligaciones de los servidores públicos:

...
XIII. Guardar para los superiores jerárquicos, subordinados y compañeros de trabajo la consideración, respeto y disciplina debidos;...

Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

3.- Artículo 75.- Los servidores públicos tendrán las obligaciones inherentes a los puestos que ocupen, y éstos serán desempeñados de acuerdo con éste reglamento, el contrato, las disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento o los representantes de esta, lo que dispone la Ley de Servidores Públicos para el estado de Jalisco en su artículo 55°, relativo y además las que se mencionan a continuación a título enunciativo y no limitativo.

a).- *Observar buena conducta durante el trabajo, guardando las consideraciones y respeto debido a sus superiores y compañeros de labores, absteniéndose de proferir obscenidades y prácticas discriminatorias por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen, posición social, profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud.*

V.- Se ofrecieron para acreditar los hechos que se le imputan al Ciudadano **Juan Carlos Daniel Montero Peña**, los medios de convicción que a continuación se describen:

a) **Documental Privada**, Consistente en el Original del Acta Administrativa de fecha 22 de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, signada por Mario Antonio Lezama Cazares, abogado comisionado a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, fungiendo como testigos de asistencia los Ciudadanos Jorge Humberto Martínez Romero, con nombramiento de Electricista y número de empleado 11055; Leonardo Alvarado López, con nombramiento de Subjefe de Parques y Jardines y número de empleado 8901; y Verónica Álvarez Prado, con nombramiento de Jardinero y número de empleado 6040, acta levantada en contra de Juan Carlos Daniel Montero Peña, presuntamente por haber agredido verbalmente a la compañera Verónica Álvarez Prado, medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

b) **Documental Pública**, consistente en copia certificada por el entonces Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el Maestro Víctor Manuel Bernal Vargas, del oficio facultativo número 516/2018, de fecha 05 cinco de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, signado por el Lic. Diego Franco Jiménez, Director de Servicios Públicos Municipales, a través del cual facultó al Abogado Mario Antonio Lezama Cazares para que levante y suscriba las actas administrativas de los hechos presuntamente irregulares cometidos por los trabajadores asignados a las Jefaturas y/o Departamentos adscritos a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

c) **Testimonial** consistente en las declaraciones rendidas por los testigos de asistencia y de cargo los Servidores Públicos **Leonardo Alvarado López** y **Jorge Humberto Martínez Romero**, quienes comparecen para dar oportunidad al implicado de realizar las repreguntas que considerara necesarias, en términos del artículo 26 fracción VI inciso d) de la Ley Burocrática Estatal; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

VI.- Continuando en ese orden de ideas, se menciona que el presunto contraventor **Juan Carlos Daniel Montero Peña**, compareció a la audiencia prevista en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, declarando lo

siguiente:

“Ese día por la mañana eran como 10 minutos para las 7, estábamos todos presentes afuera de los baños de parques y jardines, atrás de la oficina que se encuentra en los Sauces, estaba la señora Verónica, estábamos contentos, cuando llega una compañera de nombre Laura y otra señora ya mayor que le apodan Queta, esta señora Queta se acerca con la compañera Laura y la invita a dialogar a la parte de afuera de las instalaciones, la compañera Laura se niega y en ese momento la señora Queta le suelta una cachetada, en ese momento las dos se comienzan a tomar del pelo y pelear, la señora Queta le dio varios golpes a la compañera Laura y yo estando presente y varios de los compañeros que no hicieron nada solo estaban viendo, yo lo que hice fue ir a avisar a la oficina, en lo que yo fui a avisar la señora aquí presente Vero, llega con las dos que estaban peleando, ya no sé qué paso ,porque yo llegue a la oficina a hablarle a un encargado que es Toño, que se estaban peleando y que pusiera orden, en lo que él fue a separarlas, yo me quede un momento en la entrada de la oficina ya después volví a donde estaba el pleito y ya no había nada, pero la señora Vero acude hacia mí de una forma agresiva, reclamándome cosas que en su momento no entendí porque, incluso me empujo con la mano izquierda y le pregunte ¿de que estaba hablando? Y me contesto que no me hiciera pendejo, de hecho me siguió agrediendo con palabras fuertes, entonces le conteste de la misma forma, estuvimos un momento discutiendo fuerte, ella se sienta y me sigue diciendo “Pinche enano güevon, no sirves para nada”, y yo le dije, ya cálese vieja loca y ella me dijo “estas bien pendejo” y yo le conteste que de pendejos a pendejos estaba más pendeja ella, en el momento que nos dijimos todo eso, yo me retire del lugar, porque ya nos íbamos a salir a campo, una vez estando en campo antes de iniciar labores, yo le comente al jefe Rincón que pasaba con la señora si yo no le estaba diciendo nada en el momento, y que ella después del pleito se me acerco agresiva, sin yo saber porque situación, si antes de la presencia de la señora Queta y Laura, todos estábamos tranquilos, siendo todo lo que tengo que manifestar.”

Página | 7

Asimismo, no se le tuvo aportando medios de convicción para

desvirtuar los hechos que le imputan en el acta administrativa remitida al Órgano de Control Disciplinario.

VII.- Al entrar al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas, admitidas y debidamente desahogadas, se realiza el siguiente análisis y valoración en términos del artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente procedimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respecto a la documental privadas marcada en los inciso **a)**, acta mediante la cual se hace del conocimiento que el Servidor Público Juan Carlos Daniel Montero Peña, presuntamente agredió verbalmente a su compañera Verónica Álvarez Prado, el día 22 veintidós de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, acta que fue levantada por el Abogado Mario Antonio Lezama Cazares, facultado mediante oficio 516/2018, en las que se le tiene narrando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la cual alcanzaron valor probatorio pleno al ser ratificada por los firmantes en la audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI inciso a) de la Ley Burocrática Estatal, celebrada el 26 veintiséis de junio del año actual. Sirven de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales:

*Época: Séptima Época
Registro: 915156
Instancia: Cuarta Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice 2000
Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN
Materia(s): Laboral
Tesis: 19
Página: 17*

ACTAS ADMINISTRATIVAS. EN INVESTIGACIÓN DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS.-

Las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben de ser ratificadas por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por lo tanto, cuando existe la ratificación del acta por parte de las personas que intervinieron en su formación y se da oportunidad a la contraparte para repreguntar a los firmantes del documento y no se desvirtúan, con las preguntas que se formulan, los hechos que se imputan, la prueba alcanza su pleno valor probatorio.

Séptima Época:

Amparo directo 1906/74.-Laura Sainz Durán.-19 de junio de 1975.- Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 5105/74.-Rafael Cajigas Langner y Julián Vázquez González.-3 de septiembre de 1975.-Cinco votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 2995/75.-Instituto Mexicano del Seguro Social.-22 de septiembre de 1975.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 3270/82.-Juana María Amelia de Lira de Lara de González.-9 de abril de 1984.-Cinco votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.-Secretaria: María del Refugio Covarrubias de Martín del Campo.

Amparo directo 8921/83.-Raúl Gudiño Lemus.-24 de mayo de 1984.-Cinco votos.-Ponente: Juan Moisés Calleja García.-Secretaria: María Soledad Hernández de Mosqueda.

Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, página 12, Cuarta Sala, tesis 18.

Página | 9

En relación a la documental marcada con el inciso **b)**, la misma alcanza valor probatorio pleno al ser un documento expedido por el Lic. Diego Franco Jiménez, en su calidad de Director de Servicios Públicos Municipales, lo anterior, en atención a lo dispuesto en los artículos 776, 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento citado, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal.

Como último medio de convicción, en relación al inciso **c)**, siendo las **Testimoniales** de los **C.C. José Humberto Martínez Romero** y **Leonardo Alvarado López**, quienes fungieron como testigos de asistencia y de cargo, quienes comparecieron para dar oportunidad al incoado de hacer las repreguntas que considerará necesarias, testigos que declararon en esencia lo siguiente:

Ciudadano José Humberto Martínez Romero: *“Ese día antes de que iniciaran labores saque las llaves de una de las camionetas en las que laboro, al dirigirme a la camioneta se acababa de suscitar una riña entre dos señoras, observe que la señora Vero estaba sentada y recargada en la pared del área que son las oficinas, a lo cual le reclamaba al joven Juan Carlos por un audio que ella había escuchado que supuestamente el joven había subido al chat de compañero de parques y jardines, lo que la señora decía era que en ese audio, él decía que la señora Vero era una güevona, que porque de güevones a güevones era más güevon él, lo cual le molesto bastante al joven y empezó a agredirla verbalmente, diciéndole que se calmara porque no le importaba que fuera señora y que con él no se metiera, también le dijo “Me vale verga”, Juan Carlos si estaba alterado, cosa que me extraño porque el tiempo que yo lo he*

conocido siempre lo había visto tranquilo y ese día si está muy alterado y escuche toda la conversación porque estaba cerca de ellos, incluso los compañeros que estaban ahí, comentaron que como era posible que él le hablara así, si ella era una señora, siendo todo lo que tengo que manifestar al respecto.”

Ciudadano Leonardo Alvarado López: *“Pues cuando yo llegue a la Bodega que se ubica en los Sauces, la señora Vero estaba sentada recargada en la pared y Juan Carlos estaba parado y yo escuche que los dos se echaron la viga, entonces le pedí a Carlos que dejara de alegar con Verónica y que se retirara, no me gusta que se peleen por eso los ando desapartado, ya Carlos se fue a su chamba, siendo todo lo que tengo que manifestar.”*

Al respecto, el Servidor Público procedimentado, en uso de la voz manifestó que no era su deseo formular repreguntas a los testigos y en virtud que éstos protestaron en términos de Ley, conducirse con la verdad, y al advertirse de las declaraciones rendidas por los involucrados, que existe una plena convicción de los hechos, al coincidir claramente en sus declaraciones y narrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, aunado al hecho que la defensa no logro desvirtuar lo dicho por los testigos, es que se le otorga valor probatorio pleno a dicha probanza, con fundamento en el artículo 813 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley burocrática Estatal, en los términos del artículo 10 fracción III de este ordenamiento legal.

VIII.- Por otro lado, el Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, les dio oportunidad a las partes en la audiencia multicitada de rendir alegatos, manifestando ambas partes lo siguiente:

Ciudadano Mario Antonio Lezama Cazares: *“No, únicamente pues que se ratifique el acta y que se proceda conforme a derecho.”*

Ciudadano Juan Carlos Daniel Montero Peña: *“Únicamente quiero manifestar que respecto al grupo que menciona uno de los testigos, yo tengo cuatro meses que no estoy dentro, por lo cual no pude haber subido tal audio, también manifestar que si he de pedir disculpas a alguien estoy dispuesto a hacerlo, yo lo que deseo es acudir a mi trabajo y que no haya problemas.”*

IX.- Ahora bien, una vez analizado y valorado las pruebas en su

totalidad, el acta administrativa, misma que fue ratificada por los firmantes, la documental consistente en el oficio facultativo número 516/2018, que únicamente acredita que el Abogado Mario favor del Abogado Mario Antonio Lezama Cazares, tiene facultad para levantar el acta administrativa materia de este procedimiento, y la declaración del procedimentado y de los testigos de cargo, de las cuales, se desprende que efectivamente que el C. Juan Carlos Daniel Montero Peña y la C. Verónica Álvarez Prado, sostuvieron una discusión en su área de trabajo, esto es en las oficinas que ocupa la Jefatura de Parques y Jardines, en donde Juan Carlos Montero Peña, reacciona a un reclamo por parte de su compañera Verónica Álvarez Prado, agrediéndola verbalmente, por lo que se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve, que el Servidor Público **Juan Carlos Daniel Montero Peña**, contravino con su conducta lo establecido en los artículos 75 inciso a) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, así como los artículos 22 fracción V incisos a), b) y m); y 55 fracción XIII, de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, no obstante, el testigo Leonardo Alvarado López, declaro que ambos se estaban ofendiendo coincidiendo con lo que declaró el procedimentado.

Página | 11

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

X.- Por su parte el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, instruido el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, el Órgano de Control Disciplinario remitirá el expediente al Titular de la Entidad Pública, para que resuelva sobre la imposición o no de la sanción, en la que deberá tomar en cuenta:

a) La gravedad de la falta cometida: **resulta grave**, si tomamos en consideración que el Servidor Público no observo buena conducta hacia sus compañeros de labores, profiriendo ofensas a su compañera de trabajo, faltando a sus obligaciones, por lo cual su actuar se encuentra tipificado en los artículos 75 inciso a) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional

de Puerto Vallarta, Jalisco, y 22 fracción V incisos a), b) y m); y 55 fracción XIII, de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- b) Las condiciones socioeconómicas del procedimentado: de acuerdo a la información proporcionada por el C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, a través del oficio OMA/JRH/312/2019, percibe un sueldo mensual bruto de \$8,359.80 (Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Pesos 80/100 M.N.).
- c) El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor: del expediente personal del incoado, que fuera remitido bajo el oficio antes señalado, se desprende que el nivel jerárquico del Ciudadano **Juan Carlos Daniel Montero Peña** es medio al ostentar el cargo de **Auxiliar** y no contar con personal a su cargo. En ese mismo rubro, cabe mencionar que el Servidor Público no cuenta con sanción administrativa en su expediente laboral, en atención a la antigüedad del Servidor Público implicado, informa que su fecha de ingreso corresponde al día 04 de Octubre del año 2018.
- d) Los medios de ejecución del hecho: le son atribuibles como voluntarios.
- e) La reincidencia en el incumplimiento a sus obligaciones: **no existe reincidencia** en el incumplimiento de sus obligaciones.
- f) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida: como beneficio personal, no está acreditado que haya obtenido un beneficio para él, ni daño o perjuicio patrimonial, sin que ello signifique que las conductas no estimables en dinero, estén exentas de sanción.

XI.- Por lo que analizado lo anterior, resulta inconcuso que la Servidor Público **Juan Carlos Daniel Montero Peña** actualizó con su conducta, la causal prevista en los artículos 75 inciso a) del Reglamento Interior

de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, así como los artículos 22 fracción V incisos a), b) y m); y 55 fracción XIII, de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se acredita plenamente considerando las pruebas, testimonios y documentos allegados al sumario, por lo que es procedente determinar imponer sanción y se impone la consiste en la **AMONESTACIÓN**; al haber cometido la falta descrita en líneas precedentes, con la cual se apartó del recto proceder de todo servidor público.

Página | 13

XII.- Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado; y de conformidad lo dispuesto por los artículos 1, 2, 9 fracción IV, 10 fracción III, 22 fracción I, V inciso a), b) y m), 25, 26, 55 fracción XIII, 106 Bis y 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y artículo 75 inciso a) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.; y artículos 739, 743, 746, 776, 795 y 813 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal y por el arábigo 7 del Reglamento de Órganos de Control para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; el suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, tengo a bien dictar las siguientes:

PROPOSICIONES

Primera. - El denunciante Mario Antonio Lezama Cazares, en su carácter de Abogado comisionado a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, acredito la responsabilidad laboral del Ciudadano **Juan Carlos Daniel Montero Peña**, dentro de la causa que nos ocupa número PARL/025/2019.

Segunda.- De conformidad con los argumentos y fundamentos expuestos, asimismo tomando en cuenta lo establecido en el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de las constancias anexas al

presente, se decreta imponer una **AMONESTACIÓN** al **Ciudadano Juan Carlos Daniel Montero Peña** con nombramiento de **Auxiliar** y número de empleado **40829**, conformidad con lo previsto por el artículo 25 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, exhortándolo a que se conduzca de manera respetuosa hacia sus compañeros, asimismo en caso de que se inicie un nuevo procedimiento, se tomará en cuenta la presente resolución.

Tercera.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al Procedimentado y responsable C. Juan Carlos Daniel Montero Peña; a Oficialía Mayor Administrativa; a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para que a su vez ésta haga de su conocimiento a la Jefatura de Parques y Jardines; así como al Síndico como Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, para que por su conducto o personal lleve a cabo la notificación de la presente resolución a los anteriores de acuerdo a la normatividad respectiva, en término del artículo 26 penúltimo párrafo de la Ley de la Materia, así como de acuerdo a los numerales 739, 743 y 746 de la Ley Federal del Trabajo, según corresponda, lo anterior en aplicación supletoria en lo previsto por el numeral 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en compañía de los testigos de asistencia.

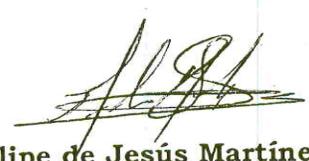


ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA

Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco
2018-2021



Yesenia Anabel Langarica Saldaña
Testigo de asistencia



Felipe de Jesús Martínez Gómez
Testigo de asistencia